

LA CONCEPCIÓN REPUBLICANA DE LOS DERECHOS EN UN MUNDO MULTICULTURAL

María del Carmen Barranco Avilés

El objetivo del presente trabajo es presentar algunos de los rasgos característicos del republicanismo para, a partir de ahí, tratar de analizar en qué medida nos encontramos ante una forma de ver la política que ofrece alternativas viables para afrontar los desafíos del «multiculturalismo».

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Sin embargo, la cuestión así planteada es excesivamente amplia. Los retos que presenta el «multiculturalismo» son demasiado heterogéneos y numerosos como para ser abordados en su totalidad en el espacio asignado. Además, resulta cuando menos discutible que desde el «republicanismo» se pueda ofrecer respuesta a todos ellos. Pensemos, por ejemplo, que un problema de multiculturalismo es el nacionalismo (se trata de realidades culturales que quieren un reconocimiento de su capacidad de autogobierno), pero que un problema de multiculturalismo es también el de la justificación de la intervención humanitaria.

Por eso, antes de comenzar con lo que sería el grueso de mi exposición, quisiera acotar, de entre todos los problemas del multiculturalismo, el que interesa, y que no es otro que la situación que se produce cuando, como consecuencia de los flujos migratorios, culturas muy diversas se ven obligadas a con-

vivir y, por lo tanto, a organizar conjuntamente la vida social. Se trata, pues, de afrontar uno de los múltiples retos que plantea la convivencia entre culturas y, además, se utiliza el término en un sentido descriptivo¹, esto es, en principio no se valora el multiculturalismo o se parte de que sea una situación a favorecer, sencillamente es un hecho que las sociedades occidentales actuales son multiculturales en un grado creciente.

Hasta ahora, la respuesta institucional ha partido de presupuestos liberales, desde los cuales cobra fuerza la idea de que los derechos son universales; que constituyen, en palabras de E. Garzón Valdés², un coto vedado; y que estos mismos derechos pueden clasificarse como derechos del hombre y derechos del ciudadano.

En relación con la idea de universalidad, el multiculturalismo —como situación— contribuye a que se tome conciencia de que bajo el manto de la idea liberal de universalidad —y, en general, los principios del humanismo Ilustrado— se encuentra (se ha encontrado siempre) una realidad cultural particular (la cultura occidental) que ha sido hegemónica. Esta reflexión no significa que se trate de principios despreciables o que dejen de ser valiosos, pero al menos puede ayudar a cuestionar el carácter de «verdades absolutas» con el que en algunas ocasiones se defienden los rasgos culturales definitorios del «occidentalismo».

La idea del coto vedado se reclama con diversas denominaciones, y con mayor o menor amplitud, y supone que hay determinados contenidos de justicia en las organizaciones jurídico-políticas, sobre los cuales no hay discusión (o, de otra forma, que pueden ser legítimamente impuestos a quienes pretendan convivir en el ámbito occidental —e incluso fuera de él—). El coto vedado constituye el límite infranqueable de lo que se puede tolerar.

Por otro lado, la distinción entre derechos del hombre y derechos del ciudadano plantea, en relación con el aspecto concreto

al que he dicho que me interesa referirme, la existencia de dos categorías de individuos, los «simplemente hombre» (que no tienen reconocida su capacidad de intervenir en la vida pública) y los ciudadanos. Merece la pena reproducir aquí algunas palabras de L. Ferrajoli, que asumo como crítica al papel que ha desempeñado la ciudadanía: «cabe constatar que la ciudadanía de nuestros ricos países representa el último privilegio de *status*, el último factor de exclusión y discriminación, el último residuo premoderno de la desigualdad personal en contraposición a la proclamada universalidad e igualdad de los derechos fundamentales»³.

La respuesta liberal presenta dos grandes deficiencias que han suscitado críticas a partir de la toma de conciencia del problema del multiculturalismo al que, insisto, aquí me voy a referir. Así, por un lado, se produce la reivindicación de un mayor reconocimiento de las diferencias. Se trata de llamar la atención sobre el hecho de que en algunas ocasiones la pertenencia —la identidad cultural— condiciona el ejercicio de los derechos (también de los «derechos del hombre») y el disfrute de la libertad y de la igualdad (que también son principios de la tradición liberal), por lo que algunas características culturales deben tenerse en cuenta, precisamente, en la configuración jurídica de la libertad y de la igualdad, del mismo modo que se tiene en cuenta la condición de mujer o de niño a partir del proceso de especificación de los derechos fundamentales⁴.

³ FERRAJOLI, L., «De los derechos del ciudadano a los derechos de la persona», *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad. P. A. Ibañez y A. Greppi, Trotta, Madrid, págs. 97-123, pág. 117. Expresamente cita la residencia y la circulación como los dos únicos derechos reservados a ciudadanos que deberían serlo para las personas. No se ocupa de otro que resultaría esencial (aunque requeriría de algunas condiciones para ser reconocido, como la «residencia») que es la participación política.

⁴ Sobre el significado de la especificación, ver BOBBIO, N., «El tiempo de los derechos», *El tiempo de los derechos*, trad. R. de Asís, Taurus, Madrid, 1991, págs. 97-112. Ver muy especialmente el prólogo a esta obra que realiza G. Peces-Barba, pág. 10, así como los trabajos posteriores de este último autor, por todos, PECES-BARBA, G. (y otros), *Curso de derechos fundamentales*, BOE-Universidad Carlos III, Madrid, 1995.

¹ SARTORI, G., *La sociedad multiétnica: pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, trad. M.A. Ruiz, Taurus, Madrid, 2001

² Esta idea, que ya es clásica en el autor, puede verse, por ejemplo en GARZÓN VALDÉS, E., «El consenso democrático: fundamento y límites del papel de las minorías», *Isonomía*, núm. 12, 2000.

